

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 34

Fecha: 03/03/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120180010400	Ordinario	PROTECCION S.A.	TEXTO IMPRESO LTDA	El Despacho Resuelve: SE NIEGA EMPLAZAMIENTO Y SE ORDENA SE REALICE LA NOTIFICACION A LAS DIRECCIONES FALTANTES	02/03/2023		
05266310500120180045800	Ejecutivo	COMPAÑIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLFONDOS	COOPERATIVA MULTIACTIVA FUTURO - COOPFUTURO	El Despacho Resuelve: SE NIEGA EMPLAZAMIENTO Y SE ORDENA NOTIFICAR A LAS DIRECCIONES FALTANTES	02/03/2023		
05266310500120190004600	Ordinario	CRISTIAN ENRIQUE TAMARA AVILA	CONSTRUCCIONES JMG S.A.S.	El Despacho Resuelve: pone en conocimiento respuesta dada por arquitectura y concreto.	02/03/2023		
05266310500120190046200	Ordinario	FRANCISCO JAVIER - GOMEZ ORTIZ	COLCERAMICA S.A.S.	El Despacho Resuelve: en atención a la imposibilidad del desarchivo del proceso ordenado en audiencia anterior. Se ordena continuar con el tramite del proceso y en la fecha ya fijada se tomara decision de fondo.	02/03/2023		
05266310500120200028200	Ordinario	ALEXANDER OSSA FRANCO	CESWANTIAS PORVENIR	El Despacho Resuelve: Pone en conocimiento de las partes declaracion bajo juramento.	02/03/2023		
05266310500120200034700	Ordinario	YEISON HERNAN RUIZ TABORDA	ARL SURA	El Despacho Resuelve: Pone en conocimiento de la parte demandante el pago de honorarios para calificacion y se requiere para que diligencie formato adjunto al presente auto.	02/03/2023		
05266310500120220007000	Ordinario	AMADO DE JESUS RIVERA ROJAS	LUZECAFE SAS	El Despacho Resuelve: Incorpora memoriales, se abstiene de dar trámite.	02/03/2023		
05266310500120220014700	Ejecutivo	PROTECCION	INRIESGOS SAS	El Despacho Resuelve: Requiere a la sociedad LITIGAR PUNTO COM. Pone en evidencia que diligencias de notificacion no cumple requisitos de la ley 2213 de 2022.	02/03/2023		
05266310500120230004500	Accion de Tutela	LUZ MARINA BUSTAMANTE RESTREPO	COLPENSIONES	Auto admitiendo tutela EL 02/03/2023 SE AVOCA CONOCIMIENTO Y DE NOTIFICA LA ADMISION DE ACCION DE TUTELA	02/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 03/03/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dos (02) de marzo dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2018-00104-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Frente a la solicitud de la parte actora, en el sentido se ordene el emplazamiento de las demandadas, encuentra este Despacho que si bien se ha intentado la notificación a uno de los correos que aparece en el certificado de existencia y representación legal, no se ha hecho en la otra dirección de correo electrónico que obra en el mismo. Aunado a lo anterior, se evidencia que tampoco se ha intentado hacer la notificación personal al domicilio que aparece inscrito.

Es por ello que, en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa, se requiere a la parte para que notifique a la sociedad ejecutada de conformidad con el artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social allegando las correspondientes pruebas, del acto y del recibido, para que obren dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

Genadio Alberto Rojas Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16378b7082b2be82e864bfb6474812d9e512594a4b1eb8bb16f89df8846e0d15**

Documento generado en 02/03/2023 01:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dos (02) de marzo dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2018-00458-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En memoriales que anteceden, solicita la parte actora se ordene el emplazamiento de la sociedad demandada, encontrando este Despacho que de acuerdo a la respuesta dada por la superintendencia de economía solidaria y el certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente, hay otra dirección en la cual se puede intentar la notificación calle 37 sur # 43 C- 17 oficina 207 Sabaneta.

Por lo anterior, se le requiere para que realice nuevamente la notificación de conformidad con el artículo 291 del código general del proceso y al artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, allegando las correspondientes pruebas, de ello y del recibido, para que obren dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7a6a57b0a86ad76a75d1b474182c5ba97d5c4d95c6e2c8073c435f505c3ffc**

Documento generado en 02/03/2023 01:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 052663105001-2019-00046-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral instaurado por el señor CRISTIAN ENRIQUE TAMARA ÁVILA, en contra de las sociedades CONSTRUCCIONES JMG S.A.S., ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A., y otros, se pone en conocimiento de las partes, la respuesta dada por la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO SA, al requerimiento realizado por el Despacho.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f181534ee41e5ff70a20398634c4fbc953806c823c1c50be39fee5bde4bc45f**

Documento generado en 02/03/2023 12:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

0526631050012019 -00462-00

Dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera instancia promovido por el señor FRANCISCO JAVIER GÓMEZ ORTIZ, en contra de la sociedad COLCERÁMICA S.A.S., verificado el trámite del proceso y en atención a que la prueba oficiosa decretada por el Despacho en la Audiencia realizada el día 01 de febrero de 2022, consistente en *“el desarchivo del proceso en el cual se ordenó reintegro del actor y fue confirmada por el Tribunal Superior de Medellín”*, ha sido imposible su recaudo dado el extravío del expediente, conforme certificación expedida por el Centro de Servicios Administrativos de Envigado, visible a folios 12 del expediente digital.

Por lo anterior, considera esta Judicatura que con el material probatorio obrante en el plenario es suficiente para tomar una decisión de fondo, razón por la cual, se dispone continuar con el trámite del proceso y en la fecha ya fijada se tomará decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:

Genadio Alberto Rojas Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f172c3fb2d5f144a39d97e20238828aa9517c264b68df462647d2804633bf556**

Documento generado en 02/03/2023 12:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, marzo dos (02) de dos mil Veintitrés (2023)

Radicado. 052663105001-2020-00282-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral instaurado por el señor ALEXANDER OSSA FRANCO, en contra del MUNICIPIO DE ENVIGADO y otro, se pone en conocimiento de las partes, el informe bajo juramento rendido por el señor Alcalde de Envigado, Dr. BRAULIO ALONSO ESPINOSA MARQUEZ.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701189b6ca453548c3170c308e0025e031aeeda380d44205db1ef8cf538bef3a**

Documento generado en 02/03/2023 12:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, marzo dos (02) de dos mil Veintitrés (2023)

Radicado. 052663105001-2020-00347-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral instaurado por el señor YEISON HERNAN RUIZ TABORDA, en contra de la sociedad SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., se pone en conocimiento de la parte demandante, la constancia de pago de los honorarios en la Junta Regional de Calificación de Antioquia, para efectos de la calificación de pérdida de capacidad laboral, ordenada en la audiencia del 01 de febrero de 2023.

De igual forma se requiere a la parte demandante, con el fin de que se sirva diligenciar el formulario de solicitud de calificación, incorporado en el expediente, con el fin de proceder a su remisión ante la Junta Regional de Calificación.

[37FORMULARIO SOLICITUD PARTICULARES.pdf](#)

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21199f282ee6dd4679ea549857d6734462ce73842883be6c6bc2db3ddcebff77**

Documento generado en 02/03/2023 12:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

0526631050012022 -0070-00

Se incorporan al expediente los memoriales que anteceden, en los cuales, se informan constancias de notificación, se solicitan medidas cautelares y se hace solicitud de notificación, absteniéndose el Despacho de emitir pronunciamiento alguno, toda vez, que el proceso se encuentra terminado y en archivo, en atención al acuerdo transaccional, al que llegaron las partes y aceptado por esta Judicatura mediante auto del 10 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa43f5939873f9ca5aa52efe03e50fb502f882061dda42aad32b5313f9f5efaf**

Documento generado en 02/03/2023 12:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2022-00147-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente Proceso Ejecutivo Laboral instaurado por la AFP PROTECCIÓN S.A., en contra de la sociedad INRIESGOS S.A.S., previo a resolver el Despacho las solicitudes que anteceden, requiere a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A., para que se sirva indicar el apoderado que actuará en el presente proceso, dado que existen solicitudes de diferentes apoderados y conforme a lo consagrado en el artículo 75 del Código General del Proceso, no pueden actuar de manera simultánea dos apoderados.

Si bien es cierto, dicha norma faculta a los abogados inscritos para actuar en el proceso, también lo es, que no pueden actuar a la par dos o más apoderados.

En aras de economía procesal, encuentra esta dependencia judicial, que el Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022, en ésta última se acogió la postura de la H. Corte Constitucional expuesta en la Sentencia C-420 de 2020, respecto a la notificación, preceptuando en su artículo 8° de la norma en cita:

“NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos....” Subrayas fuera del texto.

Conforme a lo anterior, la notificación por medios electrónicos surte sus efectos procesales, siempre y cuando exista la debida constancia de que la parte accionada recibió el mensaje, que acuse recibido o exista certificación de lectura del mensaje; en tal sentido, sino se cumple con lo anterior, como es el caso que nos ocupa, la notificación no es válida y por ende, de continuar con el trámite del proceso, se estaría vulnerando el derecho de contradicción y defensa, que podría conllevar a futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d11eebcc28996653dad5146450184726069e266ab3b16d5b1f4ecb46f2af6f**

Documento generado en 02/03/2023 12:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRUITO
Envigado, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Señores,
Oficina de Cobro Coactivo
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Antioquia -
Medellín

CLASE DE PROCESO:	Especial Acoso Laboral
RADICADO:	05266 31 05 001 2022 00454 00
ACCIONANTE:	JORGE ALVEIRO MONTOYA MARIN (C.C. 70.136.410)
ACCIONADO:	GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A- GEOCOLSA (NIT No. 860.002.576-1) CARLOS ALBERTO MATURANA FRANCO (C.C. 71.786.715)

Asunto: Remisión de providencias con su correspondiente
CERTIFICACIÓN.

Para dar inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo, y dando cumplimiento al procedimiento establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1743 de 2014,

CERTIFICO

Que la providencia adjunta y aquí relacionada, presta merito ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible para adelantar el trámite de cobro contra el obligado, es primera copia autentica destinada para el cobro de la obligación impuesta, que ésta se encuentra debidamente ejecutoriada, y que el plazo otorgado para el pago se encuentra vencido.

Radicado: 05266 31 05 001 2022 00454 00

Fecha providencia: Sentencia de segunda instancia proferida por el Honorable Tribunal Superior de Medellín sala cuarta de decisión laboral el catorce (14) de diciembre de 2022

Fecha ejecutoria: 19 de diciembre de 2022

VALOR SANCIÓN GEOCOLSA: SMMLV: 3 Para el año: 2022
VALOR SANCIÓN CARLOS ALBERTO MATURANA: SMMLV: 2
Para el año: 2022

Sancionados: Dr. CARLOS ALBERTO MATURANA FRANCO
identificado con cédula de ciudadanía N° 71.786.715.
EMAIL: cmaturanafranco@hotmail.com o cmaturanafranco@gmail.com
Teléfono: 3156856402

Sancionados: GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A
GEOCOLSA con NIT No. 860.002.576-1
Dirección del Sancionado: AVENIDA Américas # 42A – 21 Bogotá,
Colombia
EMAIL: notificacionesjudiciales@geocolsa.com.co

Atentamente,

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b142d86ac04a56cae2248c1599cf86b1e315c766bbde468c99f3df07d547161**

Documento generado en 02/03/2023 01:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto	Admite Tutela
Radicado	052663105001-2023-00045-00
Proceso	Acción de Tutela
Demandante (s)	LUZ MARINA BUSTAMANTE RESTREPO
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-
Tema y subtemas	Derecho de Petición

Por reunir las exigencias establecidas en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho asume conocimiento la ACCIÓN DE TUTELA promovido por la señora LUZ MARINA BUSTAMANTE RESTREPO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.

Ésta determinación se le notificará al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-. Para que, en el término improrrogable de DOS (02) DÍAS, den respuesta a la acción de tutela de la referencia y aporte las pruebas que pretendan hacer valer.

Esta decisión se notificará por los medios idóneos, acompañada de copia de la acción y sus anexos.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:

Genadio Alberto Rojas Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9166ff7f2ae0b8a99dbfbce61e7ebc8698a863f7be542c50bf0b18757669c2ab**

Documento generado en 02/03/2023 01:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>